

MORALEJA

Edicto

El Alcalde del Ayuntamiento de Moraleja, dando cumplimiento al acuerdo adoptado el día 4 de abril de 2012, HACE SABER: Que ha quedado aprobada definitivamente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES EN MORALEJA (CÁCERES), cuyo texto íntegro, se publica a continuación y que es el siguiente: «ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES EN MORALEJA (CÁCERES)

PREÁMBULO: FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

TÍTULO I. CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1. Definición.

Artículo 2. Terrazas en espacios privados abiertos al uso público.

Artículo 3. Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios de la vía pública ocupados por terrazas.

Artículo 4. Desarrollo de la Ordenanza.

TÍTULO II. AUTORIZACIONES

Artículo 5. Naturaleza de las autorizaciones.

Artículo 6. Renovación de autorizaciones del año anterior.

Artículo 7. Documentación a presentar.

Artículo 8. Plazos de presentación de las solicitudes.

Artículo 9. Relación entre las terrazas y el establecimiento.

Artículo 10. Productos consumibles en las terrazas.

Artículo 11. Horarios

Artículo 12. Período de ocupación.

Artículo 13. Período máximo de ocupación.

Artículo 14. Desmontaje de la instalación.

Artículo 15. Condiciones de la ocupación de la vía pública.

Artículo 16. Zonas libres de ocupación.

TÍTULO III. NORMAS COMUNES

Artículo 17. Contaminación acústica.

Artículo 18. Limpieza, higiene y ornato.

Artículo 19. Establecimientos con fachada a dos calles

Artículo 20. Opción de ocupación entre acera y calzada.

Artículo 21. Alteraciones por tráfico o por otras causas.

TÍTULO IV. ORDENACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LAS TERRAZAS EN ACERAS Y CALZADAS

Artículo 22. Topologías de mesas y su disposición.

Artículo 23.- Ocupación con mesas en aceras y zonas peatonales

Artículo 24. Ocupación con mesas en calzada, sobre aparcamientos.

Artículo 25. Ocupación con estructuras auxiliares y otros elementos.

Artículo 26. Tarimas

Artículo 27. Toldos.

Artículo 29. Sombrillas

Artículo 30. Instalaciones eléctricas y otras

Artículo 31. Barras.

TÍTULO V.- DE LAS INFRACCIONES Y LAS SAN-CIONES

Artículo 32. Régimen sancionador

Artículo 33. Infracciones.

Artículo 34. Sanciones

Artículo 35. Prescripción

Artículo 36.- Órganos competentes.

PREÁMBULO: FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

La presente Ordenanza se redacta en uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Cons-titución Española, y de conformidad con el artículo 20.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legis-lativo 2/2004, de 5 de marzo , este Ayuntamiento esta-blece la tasa de «ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares» que estará a lo esta-blecido en la presente Ordenanza cuyas normas

atien-den a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TÍTULO I. CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1. Definición.

Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, la instalación en espacios de uso público, de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, y de elementos auxiliares tales como sombrillas, toldos, tarimas o cualquier otro mobiliario destinado a la dotación de la terraza. La terraza debe ser una instalación anexa a un establecimiento hostelero ubicado en inmueble, por lo que los interesados deberán contar con licencia de actividad para dicho establecimiento, estar de alta y al corriente con la administración local.

Artículo 2. Terrazas en espacios privados abiertos al uso público.

La presente Ordenanza se refiere, no sólo a la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio públicos, sino que es extensiva a todos los espacios libres, abiertos sin restricciones al uso público, independientemente de la titularidad registral, como pueden ser calles particulares. En este caso, los titulares de las terrazas no estarán obligados al pago de las tasas correspondientes por el concepto de ocupación de vía pública al Ayuntamiento de Moraleja, al no ser ese espacio de titularidad municipal, sin perjuicio de tramitar toda la documentación y con las obligaciones que esta Ordenanza regula.

La presente Ordenanza no será de aplicación a los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, que se registrarán en su caso por las condiciones que se fije en la licencia de apertura de la actividad. El carácter de uso privado de esos espacios, deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra, (vallado; tapia; etc.) que impidan o restrinjan el libre uso público.

Artículo 3. Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios de la vía pública ocupados por terrazas.

La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento de Moraleja, que supone la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Artículo 4. Desarrollo de la Ordenanza.

La presente Ordenanza regula las condiciones generales de instalación y uso de las terrazas, por lo que el Ayuntamiento de Moraleja, se reserva el derecho a desarrollar en cada momento, mediante Decreto de Alcaldía o acuerdo del órgano competente, las condiciones específicas en que conceda las autorizaciones.

Concretamente, podrá fijar en desarrollo de esta Ordenanza, entre otros, los siguientes aspectos:

-Aquellas aceras, calzadas, plazas, y demás espacios públicos en los que no se autorizará la instalación de terrazas.

B.O. DE CÁCERES Miércoles 6 Junio 2012 - N.º 108 Página 29

-El período máximo de ocupación para cada tipo de emplazamientos.

-Las zonas que, por circunstancias especiales, habrán de quedar libres de terrazas.

-Las condiciones de ocupación y número máximo de mesas, para aquellas zonas en las que sus circunstancias lo aconsejen.

-La superficie máxima de estacionamiento que puede ocuparse con terrazas en aquellas calles que por sus circunstancias aconsejen el limitarla.

TÍTULO II. AUTORIZACIONES

Artículo 5. Naturaleza de las autorizaciones.

Tendrán en todo caso carácter temporal, limitado a un máximo de once meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año en curso, pudiendo ser renovables. La expedición de autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares, corresponde a la Alcaldía que podrá delegarlo en la Junta de Gobierno Local o Concejalía Delegada, en base a los informes emitidos por los servicios técnicos municipales y se ajustarán a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Las autorizaciones se conceden en precario, por lo que si surgieren circunstancias imprevistas o sobre-venidas de urbanización, implantación, supresión o modificación de servicios públicos, o por el Ayuntamiento de Moraleja mediante resolución motivada, podrá modificar la autorización concedida de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento de Moraleja, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento si existiesen causas que lo aconsejasen. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros, no pudiendo ser arrendadas ni cedidas, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte

La autorización expedida por el Ayuntamiento de Moraleja deberá estar en lugar visible de la terraza y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal.

Artículo 6. Renovación de autorizaciones del año anterior.

Se podrá solicitar la renovación de la licencia del año anterior, en los casos en que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización de la terraza, ni haya sido

objeto de sanción firme por infracción grave, adjuntando a la solicitud declaración responsable por escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos.

A tenor de lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, la presentación de la solicitud de renovación acompañada de la declaración responsable y de los documentos preceptivos, comporta la autorización interesada desde el día de su presentación. Todo ello sin perjuicio de la facultad de comprobación, control e inspección que corresponde al Ayuntamiento de Moraleja teniendo en cuenta que las autorizaciones se concederán siempre en precario. No obstante lo anterior, de comprobarse el incumplimiento de las condiciones establecidas, se procederá a dejar sin efecto la autorización, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador correspondiente.

Artículo 7. Documentación a presentar

1.- Documentación.

El interesado/a deberá presentar en el Registro General, acompañado de la documentación señalada en este artículo, solicitud según el modelo oficial, dirigida a la Alcaldía, en la que hará constar:

- a) Nombre y apellidos del solicitante. Datos personales relativos al domicilio, teléfono, DNI. Nombre y emplazamiento del establecimiento.
- b) Número de mesas solicitadas (cada mesa conlleva cuatro sillas)
- c) Periodo de ocupación, fecha de inicio y final.
- d) Toldos solicitados con sus medidas (en su caso).
- e) Nº de sombrillas (como máximo una por mesa).
- f) Documento acreditativo del ingreso, en concepto de depósito previo, de las cantidades que correspondan a cuenta de la liquidación definitiva.

En caso de solicitar la instalación de estructuras auxiliares (tarimas, toldos, sombrillas, barandillas de protección o balizamiento, maceteros, elementos caloríficos, etc.) deberá aportar la siguiente documentación:

- g) Memoria donde deberá detallarse la extensión, carácter, forma y número de elementos que se desea instalar y período de actividad.
- h) Croquis o plano a escala mínima 1:200 y máxima 1:500, expresivo del lugar exacto, forma de la instalación y tamaño de los elementos a instalar.

Junto a las solicitudes de autorización para proceder a la colocación de instalaciones auxiliares de carácter fijo, ancladas al pavimento tales como estructuras para toldos, marquesinas, etc, deberá aportarse además:

i) Proyecto redactado por técnico competente en la que se describan los elementos a instalar suficientemente (firmas comerciales, color, dimensiones, impacto en el entorno, descripción del sistema de anclaje, etc.) que incluirá: Planos de planta, sección y detalles que definan la estructura en todos sus componentes, forma, dimensiones, color, material, publicidad, etc. Planos de situación de estructura en el entorno, con indicación de los elementos que se encuentran en la misma (arbolado, alcorques, bancos, , señales de tráfico, semáforos, farolas, armarios de instalación de servicio público, papeleras, contenedores, etc.) distancias a fachada, aceras, calzadas, etc...

j) Consignación de la fianza por rotura de pavimento.

Con carácter general junto a la solicitud deberá adjuntarse:

k) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General.

l) informe evacuado al efecto por la Tesorería Municipal de estar al corriente de pago de la tasa por ocupación de vía pública con mesas y sillas de los años interiores, no concediéndose autorizaciones a los interesados que, al tiempo de la presentar la solicitud, mantengan deudas pendientes con el Ayuntamiento de Moraleja por tal concepto.

Una vez obtenida la correspondiente autorización, la instalación de la estructura se realizará mediante replanteo, realizado in situ por el técnico autor del Proyecto, en presencia del Técnico Municipal, debiendo aportar el interesado Certificado expedido por técnico competente visado, en el que se garantice la seguridad y estabilidad de la instalación.

2.- Terrazas en espacios privados de uso público.

Para poder autorizar la instalación de terrazas en espacios privados de uso público, el interesado deberá adjuntar a su solicitud, documento acreditativo de la autorización de los propietarios de ese espacio que, en los casos en que estén constituidos en Comunidades de Propietarios, deberá estar firmado por su Presidente o su representante legal, debidamente acreditado en su calidad de tal.

Artículo 8. Plazos de presentación de las solicitudes

Las solicitudes deberán presentarse con una antelación mínima de UN MES al comienzo de la fecha de instalación de la terraza.

Artículo 9. Relación entre las terrazas y el establecimiento

Las terrazas se consideran un complemento del establecimiento de hostelería ubicado en inmueble, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento. Por ello, con carácter general, la autorización para la instalación de mesas y sillas y otros elementos auxiliares quedará limitada a la ocupación de la zona de la vía pública que confronte con las fachadas de los locales en los que se desarrolle la actividad.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando circunstancias específicas así lo justifiquen y previo informe evacuado por los Servicios Municipales competentes, el

Ayuntamiento se reservará la facultad de realizar la distribución que crea oportuna en los espacios públicos, atendiendo a las necesidades de vecinos, usuarios y titulares de los locales

Artículo 10. Productos consumibles en las terrazas.

La autorización para la instalación de la terraza, dará derecho a expender y consumir en la terraza los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento hostelero del cual dependen.

Artículo 11. Horarios

1.- Los establecimientos autorizados para la instalación de terrazas, podrán ejercer su actividad en la zona determinada a tal efecto, de acuerdo con los horarios señalados a continuación:

Horario de invierno

Abarca desde el 1 de octubre al 31 de mayo:

- . Horario de inicio de la instalación y de la actividad: Desde las 10'00 horas.
- . Horario de retirada de la instalación y cese de la actividad: Hasta las 1:00 horas.

Horario de verano

Abarca desde el 1 de junio al 30 de septiembre. Incluye las fiestas de Semana Santa, Navidad y Reyes y todas aquellas en que existan horarios especiales:

- . Horario de inicio de la instalación y de la actividad: Desde las 10'00 horas.
- . Horario de comienzo de retirada de la instalación a las 2'00 horas, de forma que se produzca el cese efectivo de la actividad a las 2:30 horas.

2.- Los viernes, sábados y vísperas de festivos se aplicará el horario que corresponda según la temporada ampliado en media hora.

3.- El horario de las terrazas de aquellos establecimientos a los que por su categoría les corresponda un horario de cierre inferior al establecido en esta Ordenanza, será el mismo que el del establecimiento.

4.- El horario de apertura de las terrazas de aquellos establecimientos que por su categoría les corresponda un horario de apertura inferior al establecido en esta Ordenanza, será el mismo que el del establecimiento.

3.- El expresado horario será de aplicación con carácter general, sin perjuicio de la posibilidad de ser modificado puntualmente para zonas concretas o períodos del año determinados.

Artículo 12. Período de ocupación Los períodos de ocupación de terrazas podrán ser:

a) Anuales (11 meses): abarca el año natural ente-ro, excepto el mes en que será obligatorio el desmon-taje de la terraza.

b) Temporales: Cuando el periodo autorizado com-prenda parte de un año natural, pudiendo ser trimestral

o semestral.

B.O. DE CÁCERES Miércoles 6 Junio 2012 - N.º 108 Página 31

Artículo 13. Período máximo de ocupación.

Dado el carácter provisional de la terraza y para permitir recuperar por un cierto tiempo el espacio público y evitar las instalaciones permanentes, así como facilitar las tareas de conservación, será obliga-torio el desmontaje total de la terraza durante al menos un mes anualmente. En caso de que concurren cir-cunstancias especiales, libremente apreciadas por el Ayuntamiento, previa solicitud del interesado, se le podría eximir de tal obligación, previo informe de los Servicios Municipales competentes, estableciéndo-se, en todo caso en la resolución el plazo máximo en que estructura puede permanecer instalada.

Artículo 14. Desmontaje de la instalación.

Transcurrido el periodo de ocupación autorizado, el titular de la autorización o el propietario del estableci-miento habrán de retirar de la vía pública los elementos

o estructuras auxiliares instaladas (toldos, tarimas...). A tal efecto los titulares de las autorizaciones dispon-drán de un plazo de siete días para retirar las estruc-turas y de tres días para retirar las tarimas. Si en los plazos mencionados, contados a partir de la finaliza-ción de la autorización, los elementos o estructuras no hubieran sido retiradas, se procederá en base a lo dispuesto en la legislación vigente, a la retirada por ejecución subsidiaria, por personal municipal o con-tratado al efecto, a costa del obligado.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento, previa solicitud y de manera excepcional, podrá autorizar la permanencia de la estructura cuando se aprecien razones de interés público general, y por el tiempo que se determine.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse de conformidad con el Régimen Sanciona-dor, se requerirá al presunto infractor que haya ocupa-do la vía pública sin autorización, excediéndose de la misma o no ajustándose a las condiciones fijadas, para que en el plazo que se le indique, que como máximo será de 72 horas, efectúe la retirada de los elementos o estructuras con los que haya ocupado la vía pública, con la advertencia de que si transcurre el plazo que se le señale sin haber cumplido la orden cursada, se procederá en base a lo previsto en el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-nistrativo Común, a la retirada por ejecución subsidia-ria, a costa del obligado, que responderá de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 15. Condiciones de la ocupación de la vía pública.

La ocupación del dominio público habrá de cumplir las siguientes condiciones:

-Deberán retirarse diariamente, una vez finalizado el horario autorizado para la terraza, tanto las mesas y sillas como el resto del mobiliario instalado con objeto de la actividad, no pudiendo ser almacenado o apilado en la vía pública.

-Se prohíbe la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas, barbacoas o instalaciones análogas, así como la de cualquier tipo de máquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, de bebidas, de tabaco, etc..

-El espacio ocupado por la terraza no deberá obstaculizar el paso a espacios de uso común. No podrá colocarse elemento alguno que impida o dificulte el acceso a viviendas, locales comerciales o de servicios, debiendo salvaguardar, en todo caso, la correcta visibilidad de las señales de circulación.

-Las mesas, sillas y demás elementos auxiliares metálicos, deberán tener protegidos los extremos de las patas con gomas para evitar la emisión de ruidos al arrastrar los mismos, tanto por los clientes como en el momento de su retirada diaria.

-Los titulares de la autorización deberán exponer la licencia de ocupación de vía pública proporcionada al efecto en un lugar del establecimiento con total visibilidad desde el exterior, debiendo presentarla, en todo caso, a los agentes de autoridad que la reclamen en el ejercicio de sus funciones de inspección.

-Deberán quedar libres para su inmediata utilización si fuese preciso, los siguientes elementos de servicios públicos:

Artículo 16. Zonas libres de ocupación.

Habrán de quedar libres de terrazas, no pudiendo ser ocupadas, las siguientes zonas:

-Las destinadas a operaciones de carga y descarga, durante el periodo autorizado.

-Las situadas en pasos de peatones.

-Vados para paso de vehículos a inmuebles.

-La calzada de las calles en las que exista aparcamiento quincenal.

-La calzada de las calles con calzadas de anchura inferior a 5 metros.

-Las paradas de taxis, tanto en calzada como en el tramo de acera colindante. No obstante, en este caso se podrán autorizar en la acera cuando la anchura de la misma haga compatible su ocupación con los servicios citados.

-Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico, etc.

TÍTULO III. NORMAS COMUNES

Artículo 17. Contaminación acústica.

Se prohíbe expresamente la instalación de equipos reproductores musicales en la vía pública, aún cuando estuviera autorizado su uso en el interior del establecimiento del cual dependen.

Artículo 18. Limpieza, higiene y ornato

Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantener las mismas y los elementos que las componen, en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato.

A tales efectos deberán adoptar las medidas necesarias para mantener limpia la terraza y su entorno, disponiendo los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que pudieran generarse. Los productos del barrido y limpieza efectuados por los titulares, no podrán ser abandonados en la calle en ningún caso, debiendo recogerse en recipientes homologados y entregarse al servicio de recogida de basuras domiciliarias.

No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a la terraza, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética y ornato como de higiene.

La separación entre terrazas, cuando existan dos

o más contiguas, podrá ser fijada por el Ayuntamiento en función del tránsito peatonal y demás circunstancias urbanísticas. Como mínimo deberá haber un pasillo de ancho suficiente para permitir el paso a las viviendas que tengan su fachada frente a la zona de ocupación, incrementado en 1 m, no pudiendo colocarse elemento alguno que impida o dificulte el acceso a viviendas, locales comerciales o de servicios.

No podrá obstaculizarse, la correcta visibilidad de las señales de circulación.

Artículo 19. Establecimientos con fachada a dos calles

En los casos en que el establecimiento tenga dos

o más fachadas, podrá instalar terraza en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de esta Ordenanza.

Artículo 20. Opción de ocupación entre acera y calzada.

Las terrazas podrán instalarse tanto en aceras como en calzada. No obstante en los casos en que se pudiese optar entre colocar mesas en acera o calzada, como regla general habrá de ocuparse preferentemente la acera, si bien podrá autorizarse la ocupación de la calzada atendiendo a los informes emitidos por la Policía Local sobre su repercusión en la seguridad vial. No obstante el Ayuntamiento de Moraleja se reserva el derecho a decidir, en función de las circunstancias, el lugar más conveniente en cada caso.

Artículo 21. Alteraciones por tráfico o por otras causas.

Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación de tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, conllevará la

necesidad de adaptar la terraza afectada a las nuevas condiciones de dicha ordenación, previa notificación al interesado.

Dado que las autorizaciones se conceden siempre en precario, estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento de Moraleja, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen causas que lo aconsejasen. Concretamente, la Policía Local podrá modificar las condiciones de uso temporalmente por razones de orden público o de circunstancias especiales de tráfico. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna.

TÍTULO IV. ORDENACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LAS TERRAZAS EN ACERAS Y CALZADAS

Artículo 22. Tipologías de mesas y su disposición.

Como mesa tipo se considera la cuadrada de aproximadamente 70 cm. de lado o la circular de 75 cm. de diámetro, con cuatro sillas y dispuestas de forma reticular, en filas y columnas permitiendo el paso entre las mesas, configurando así la «tipología estándar».

Esta mesa tipo, ocupa una superficie media de cuatro (4) metros cuadrados y es la que se considera como mesa tipo a efectos de las autorizaciones de terrazas en los casos comunes.

En los casos de la mesa tipo, dispuestas en una única fila, (como es el caso de las terrazas instaladas en calzada sobre plazas de aparcamiento en línea,) que no necesitan disponer de acceso entre ellas, la mesa tipo dispuesta de esta forma, ocupa una superficie de tres (3) metros cuadrados.

A esta mesa tipo se refieren las autorizaciones cuando se indica el número de mesas autorizadas y en base a ellas se calculan los pagos que indica la Ordenanza Fiscal.

Artículo 23.- Ocupación con mesas en aceras y zonas peatonales

La longitud de la zona a ocupar en aceras será como máximo de 10 metros, y en el caso de que la fachada del establecimiento sea inferior, podrá ampliarse hasta el citado límite máximo previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes afectados.

La autorización sólo podrá concederse fijándose el número de mesas en función de una, incluidas sillas, por cada 4 metros cuadrados o 3 metros cuadrados si están dispuestas en una única fila.

Todas las terrazas instaladas en el acerado deberán dejar libre, al menos, 1,50 metros para paso de peatones. Este espacio libre podrá establecerse, tanto entre la línea de fachada y la terraza, como entre el bordillo y la terraza.

B.O. DE CÁCERES Miércoles 6 Junio 2012 - N.º 108 Página 33

Los criterios para la instalación de mesas en terrazas en aceras serán los siguientes:

-Aceras con ancho inferior a 3 metros no se autorizarán terrazas.

-Aceras o zonas peatonales de ancho igual o superior a 3 metros, se deberá dejar un espacio peatonal mínimo de 1,50 metros. Si el ancho es superior a 3 metros la ocupación de terrazas no podrá exceder de dos tercios de la anchura del acerado o de la zona peatonal.

-En los parques públicos el Ayuntamiento delimitará el espacio destinado a terraza.

No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar en casos excepcionales, atendiendo razones de oportunidad turística, social, etc. libremente apreciadas, la instalación de terrazas con tipologías específicas de mesas y de su disposición en función de la singularidad del espacio.

Artículo 24. Ocupación con mesas en calzada, sobre aparcamientos.

Para la ocupación de la calzada con mesas, se establece la distinción según que el aparcamiento de vehículos esté permitido en línea o en batería, pero en uno u otro supuesto, la superficie máxima de ocupación no será superior a 30 m², y sobre dicha superficie se podrá superponer una tarima balizada con barandillas de protección peatonal fijándose el número de mesas en función de una, incluidas 4 sillas, por cada 3 m². En algunos supuestos, el Ayuntamiento atendiendo a razones de seguridad vial, previo informe de los Servicios Municipales competentes, condicionará la autorización para la instalación de terrazas a la colocación de la correspondiente tarima.

El Ayuntamiento de Moraleja, a través del Servicio Municipal competente podrá dictar las normas complementarias que estime oportuno por razones de seguridad vial, en desarrollo de esta norma de la presente Ordenanza, modificando incluso las dimensiones de las terrazas.

1. Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en línea:

a) La anchura no excederá en ningún caso de 2 metros, ni de la línea de aparcamiento en las calles en que éste se encuentre señalizado horizontalmente, dejando siempre un mínimo de 3 metros de carril libre en cada sentido de la circulación, tanto en las calles con circulación rodada en dos sentidos como en las de sentido único.

b) La longitud de la terraza tampoco excederá en ningún caso de 15 metros, ni de la que tenga la fachada del establecimiento si esta es inferior, si bien podrá ampliarse hasta el citado límite máximo previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes afectados.

2. Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en batería:

a) La anchura de la zona de ocupación no podrá exceder del ancho de la banda de aparcamiento, dejando siempre al menos otros tres metros de carril libre en cada sentido de la circulación, tanto en las calles con circulación rodada en dos sentidos como en las de sentido único.

b) La longitud no podrá exceder de 10 metros, y hasta este límite máximo, podrá ampliarse, previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes afectados, si la fachada del establecimiento es inferior al mismo.

Artículo 25. Ocupación con estructuras auxiliares y otros elementos.

Se consideran estructuras auxiliares y otros elementos de las terrazas que ocupen la vía pública: tarimas, toldos, sombrillas, barandillas de protección

o balizamiento, maceteros, elementos caloríficos etc., según modelo o modelos que se determinen.

Todos los elementos que compongan la instalación, estarán diseñados de tal forma que su instalación no represente ningún peligro para peatones y usuarios, disponiendo de las certificaciones técnicas que acrediten el cumplimiento de la normativa vigente.

Las solicitudes para su instalación habrán de ir acompañadas de un proyecto o memoria que los describa suficientemente (homologaciones, firmas comerciales, color, dimensiones, impacto en el entorno, seguros de responsabilidad civil en su caso, etc.), pudiendo determinar el Ayuntamiento de Moreleja la imposibilidad de autorizarse o las condiciones específicas para ello, imponiendo, en su caso, las condiciones que se consideren oportunas.

El Ayuntamiento de Moreleja podrá fijar para estas estructuras cuantas condiciones estime oportunas referidas a dimensiones, materiales, condiciones estéticas, etc., no concediendo autorización para su utilización en horas comerciales si pueden afectar a la visibilidad de escaparates vecinos.

La autorización de cada elemento a instalar quedará sujeta a la previa valoración de su idoneidad y oportunidad, a cuyo efecto se emitirá informe por los Servicios Técnicos Municipales. El Ayuntamiento de Moreleja queda facultado para exigir mobiliario de características especiales, así como establecer determinados requisitos de uniformidad entre los distintos establecimientos de una zona urbana en concreto, cuando así lo requiera el entorno del espacio público en el que se instale la terraza, en consonancia con la realidad arquitectónica de aquella. Dichos requisitos podrán ser exigidos tanto a las instalaciones nuevas como a las ya autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Con carácter general, estos elementos no podrán ir anclados al pavimento, pudiendo tener su apoyo sobre macetones u otros elementos de fijación móviles. Excepcionalmente podrá autorizarse la instalación de estructuras de carácter fijo, ancladas al pavimento.

Artículo 26. Tarimas.

Se instalarán con el fin de delimitar la terraza si éstas están situadas en calzadas sobre zonas de aparcamiento en colindancia con el tráfico rodado. La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada, adosada al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel del mismo.

En cualquier caso, se deberá balizar el perímetro de la terraza con barandilla de protección peatonal, cuya altura sea del orden de 1,10 metros, contando a su vez con elementos captar faros en las esquinas.

Habr  de permitir la limpieza diaria tanto de la propia tarima como del pavimento sobre el que est  colocada.

En los casos en que no afecte negativamente a la seguridad vial de la zona, el Ayuntamiento, previo informe favorable de los Servicios Municipales competentes, podr  autorizar la instalaci n de tarimas de car cter permanente durante todo el periodo de vigencia de la licencia.

Art culo 27. Toldos.

Los toldos no podr n estar anclados al pavimento, pudiendo tener su apoyo sobre macetones u otros elementos de fijaci n m viles, sobre la fachada propiedad del solicitante, o sobre fachada ajena o de propiedad com n, previa autorizaci n por escrito del propietario o de la Comunidad de Propietarios del edificio afectado.

En caso de toldos exentos, la distancia a la fachada ha de ser como m nimo de 2 metros, y si es inferior, ser  precisa la autorizaci n por escrito de la comunidad de propietarios del edificio afectado.

La altura m xima libre ser  de 2,5 metros y en ning n caso impedir n la visibilidad de se ales de circulaci n o cualquier otro elemento de seguridad vial. Podr n cubrirse verticalmente dos de sus lados como m ximo (seg n prescripciones de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre).

Excepcionalmente podr  autorizarse la instalaci n de este tipo de elementos auxiliares anclados al pavimento previo informe de los Servicios Municipales competentes, cuando se considere debidamente justificado por cuestiones de seguridad o por suponer una mejora sensible de su est tica dentro del proyecto presentado al efecto. En estos casos ser  necesario el dep sito de una fianza para garantizar la reposici n del pavimento afectado.

Art culo 29. Sombrillas

Las instalaciones de sombrillas s lo podr n autorizarse sin anclajes al pavimento, simplemente apoyada sobre  l.

Art culo 30. Instalaciones el ctricas y otras

Si el interesado pretende realizar instalaciones el ctricas o de otro tipo, deber  acompa ar con la solicitud de ocupaci n un proyecto suscrito por t cnico competente. Previamente a su puesta en funcionamiento presentar  certificado en el que se acredite que la instalaci n ejecutada se adecua a la normativa vigente.

Adem s, podr  exigirse que el proyecto detalle tanto las condiciones est ticas como las condiciones t cnicas a fin de regular su utilizaci n, para evitar molestias al tr fico, al tr nsito peatonal, a los vecinos y establecimientos; etc.

Art culo 31. Barras.

El Ayuntamiento de Moraleja podr  autorizar excepcionalmente, con ocasi n de las fiestas patronales u otras an logas, la instalaci n de barras en los espacios destinados a terraza para el servicio de bebidas, previa solicitud presentada por el titular del establecimiento, en la que

detallará las circunstancias por las que se solicita, que serán libremente apreciadas por el Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Municipales competentes.

TÍTULO V.- DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 32. Régimen sancionador.

En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se establece el cuadro de infracciones a la presente Ordenanza que se recogen en el artículo 33.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones del Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento que desarrolla el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto y demás normativa específica de vigente aplicación.

Artículo 33. Infracciones.

a) Responsabilidad. Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias para la ocupación y aprovechamiento especial de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

B.O. DE CÁCERES Miércoles 6 Junio 2012 - N.º 108 Página 35

b) Infracción.- Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones

o prohibiciones a la presente Ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto. A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1º. Se consideran infracciones leves:

a) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación.

b) No exhibir la autorización municipal en la zona de la terraza.

c) Ocupar la vía pública excediéndose en el número de mesas autorizadas en la licencia hasta el veinte por ciento.

d) Cualquier incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza que no esté calificado expresamente como grave o muy grave.

2º. Se consideran infracciones graves:

a) Ocupar la vía pública excediéndose en el número de mesas autorizadas en la licencia entre el veinte y el cincuenta por ciento.

- b) Ocupar la vía pública excediéndose en el tiempo autorizado en la licencia.
- c) La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- d) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza.
- e) Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.200 euros.
- f) No desmontar la instalación, en el caso de autorizaciones anuales, al menos durante un mes.
- g) La instalación de la terraza de forma que no se respete el acceso a locales, establecimientos o viviendas, así como a centros o locales públicos en los horarios de apertura de éstos al público
- h) Dificultar u obstruir la labor inspectora de los agentes de la autoridad municipal.
- i) No mantener la terraza y sus inmediaciones en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.
- j) La comisión en el término de un año de dos infracciones leves de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3º. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La instalación de terraza careciendo de la preceptiva licencia municipal
- b) No exhibición de las autorizaciones correspondientes a la autoridad municipal o sus agentes que la soliciten.
- c) Efectuar instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.
- d) La colocación en la terraza, o en el interior del local para que trascienda a ésta, de aparatos reproductores de sonido o imagen y amplificadores acústicos.
- e) Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.
- f) La instalación de la terraza en emplazamiento distinto al autorizado.
- g) Ocupar la vía pública excediéndose en el número de mesas autorizadas en la licencia en un cincuenta por ciento.
- h) Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 1.200,01 euros.
- i) Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.
- j) Desobedecer las órdenes emanadas de la autoridad municipal competente.
- k) Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.

l) La instalación de kioscos, barras portátiles u otros elementos desde los que se expendan bebidas, alimentos u otros productos para ser consumidos en la terraza.

m) La negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido por autoridad municipal o sus agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.

n) La comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

4º. Responsables:

Serán responsables de tales infracciones los titulares de las licencias concedidas.

Artículo 34. Sanciones.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme, a la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse.

Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

1. Las infracciones leves con multa de 100,00 euros hasta 750,00 euros.
2. Las infracciones graves con multa de 750,01 euros a 1.500,00 euros y en su caso, revocación de la autorización para ese ejercicio, con el consiguiente lanzamiento de la vía pública lo que conllevará la restitución de la misma a su uso común general y el desmontaje inmediato de la instalación.
3. Las infracciones muy graves con multa de 1.500,01 euros a 3.000,00 euros y revocación de la autorización para ese ejercicio y, en su caso la no autorización para el año siguiente.

Artículo 35. Prescripción.

Las prescripciones a las infracciones indicadas en el artículo 33 se producirán de la siguiente forma:

1. Las leves, a los seis meses.
2. Las graves, a los dos años.

3. Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se hubiese cometido.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone.

Artículo 36.- Órganos competentes.

Los órganos con competencia en el procedimiento sancionador por infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán los siguientes:

1. Para iniciar el procedimiento.- El Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.
2. Para la realización de la instrucción.- La Autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la iniciación del procedimiento, sin que pueda recaer esta función en quien haya de resolver el procedimiento.
3. Para resolver el procedimiento.- El Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se opongan o contradigan lo dispuesto en la normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo, relativa a los servicios en el mercado interior, resultarán inaplicables, procediéndose a su modificación para su adecuación a las mismas.

SEGUNDA:

La presente ordenanza y sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.»

Lo que se pone en conocimiento público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/ 85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con el fin de que los interesados puedan interponer, en su caso, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente.

Moraleja, 30 de mayo de 2012.- El Alcalde, Pedro Caselles Medina. 3342